



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año (2020).

**Rad. 20001-41-89-002-2017-0080800**

Referencia: **MONITORIO**

Demandante: **GIANCARLOS CALDERON MORON**

Demandado: **DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (15) de Diciembre de (2020) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Documentales.**

- Téngase todas las aportadas con el escrito de demanda.

**Testimoniales.**

- Cítese para el día de la audiencia a los señores MENDELSON RUIZ GUERRERO, y al señor GONZALO ARZUZA TORRADO, con el fin de que explique todas las circunstancias que rodearon dicho negocio y los pagos que realizó la parte demandante por cuenta de la demandada ante la Notaria Segunda – Gobernación del Cesar y Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Valledupar.

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese para el día de la audiencia a la demandada la señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por los demandantes.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte.**



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

- Cítese para el día de la audiencia a la parte demandante el señor GIANCARLO CALDERON MORON, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

**Testimoniales.**

- Cítese en calidad de testigo a los señores (a) INGRID PAOLA JAMES LANZZIANO, y DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHIA, para que se sirvan deponer el conocimiento que tienen sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 97  
HOY (09) de Diciembre de (2020)\_HORA:  
8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

**DEMANDADO:** JOSÉ LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00193-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOSÉ LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

∴

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Noviembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** RF-ENCORE S.A.S.

**DEMANDADO:** JOSÉ LUIS PEREZ MESTRE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00391-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOSÉ LUIS PEREZ MESTRE, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (05) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ETILVIA ISABEL LOPEZ MOLINA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00310-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ETILVIA ISABEL LOPEZ MOLINA, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de JUNIO de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS

**DEMANDADO:** CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01248-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (04) de Diciembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE “COOMERCAR”

**DEMANDADO:** VILMAN BEATRIZ PUMAREJO FUENTES, ERLINDA PALOMINO VILLAR Y RAFAEL EDUARDO MAESTRE BARROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00918-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) VILMAN BEATRIZ PUMAREJO FUENTES, ERLINDA PALOMINO VILLAR Y RAFAEL EDUARDO MAESTRE BARROS, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N° 97  
HOY\_(04) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** SAUL DEUBEBED OROZCO AMAYA

**DEMANDADO:** WILMER BRIEVA REGALADO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00621-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) WILMER BRIEVA REGALADO, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de JUNIO de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(04) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

**DEMANDADO:** REYES ISABEL RIVAS MONTENEGRO Y JULIETH PAOLA VANEGAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01277-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) REYES ISABEL RIVAS MONTENEGRO Y JULIETH PAOLA VANEGAS, se encuentran debidamente notificadas mediante curador Ad-litem, no obstante el apoderado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (28) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

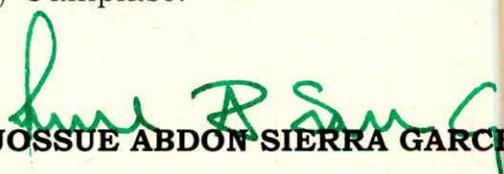
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N° 97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE  
“COOMULFONCE”

**Demandado:** LILIANA ESPINOSA CALDERON, LUZ ELENA ESPINOSA  
CALDERON Y ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2016-00288-00

**Providencia:** AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem a la Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que ella ya fue designada en más de cinco (5) proceso como curador, por lo que aporta las respectivas constancia mediante las cuales se logró establecer la veracidad de la afirmado.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación del Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, y se procederá a designar a \_\_\_\_\_, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_97 HOY_(09) de Diciembre de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR -**

**Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Siete (07) Diciembre del año 2020

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO.**

**DEMANDADO: JOSEC DEL CARMEN PEREZ MAESTRE.**

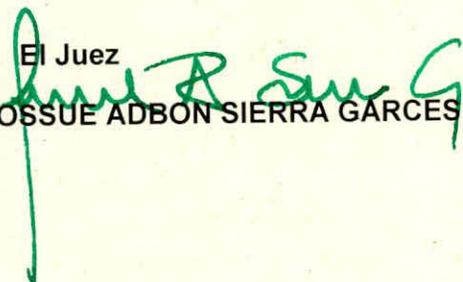
**RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00266-00**

**ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y  
SUSTITUCIÓN DE PODER.**

Niéguese el reconocimiento de personería jurídica solicitada por el doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, identificado con C.C número 108.490.0267 y T.P 183684 del C.J de la J atendiendo a que el poder otorgado por el referido no fue autenticado ni tiene presentación personal.

Por otra parte, se niega la solicitud de sustitución de poder, dado a que este no recibió poder alguno, atendiendo a que el demandante actúa en causa propia, lo que implica que no tiene reconocimiento de personería Jurídica dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez  
  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 97

09 -12- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
ETAPA II

**DEMANDADO:** ARMANDO LUIS ARIAS MANJAREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00606-00

**REFERENCIA:** AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

Este Despacho judicial, observa solicitud de notificación por aviso de la parte demandante, cabe resaltar que no se constata con los anexos allegados por la parte demandante, la certificación emitida por la empresa de mensajería, encargada de la notificación. Por tal motivo el despacho se sirve en requerir al interesado aportar la misma, con el fin de seguir con el trámite que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** GERARDO QUIROZ SUAREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00934-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) GERARDO QUIROZ SUAREZ, se encuentran debidamente notificadas, mediante curador ad-litem, no obstante, el demandado no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA

**Demandado:** MILTON LUCIANO DURÁN MAESTRE

**Radicado:** 20001-41-89-002-2019-00190-00

**Asunto:** AUTO QUE REACTIVA PROCESO.

Conforme fue solicitado por la parte accionante, y atendiendo a que se cumplen los requisitos, este Despacho judicial se sirve en ordenar la reactivación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 97

HOY\_(09) DE Diciembre DE (2020) HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, siete (7) de Diciembre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARMEN SILVA  
**DANDEMADO:** EDGAR ALBERTO HERRERA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00415-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el (26) de septiembre de 2019, por lo que el (15) de julio del año 2020 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, la cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y °.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 27 A N 6-25 del barrio la esperanza de Valledupar –cesar distinguido con la matrícula inmobiliaria, N 190-53937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandado. EDGAR ALBERTO HERRERA BOLAÑO CC No 77.017.101 Ofíciase.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, la cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga en los bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, Y POPULAR el demandado EDGAR ALBERTO HERRERA BOLAÑO., identificada con CC No 77.017.101 Ofíciase

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5°.- Condense en costas a la parte demandante.

6° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

HOY( 9 ) de diciembre 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (7) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA.

**DEMANDADO:** ANDRES FELIPE MARTINEZ CAMACHO

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2018-00441-00.

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado ANDRES FELIPE MARTINEZ, se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de JUNIO de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
-:- **JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N° 97  
HOY\_(9) de Diciembre de 2020\_HORA:  
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (7) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** LUISA FERNANDA QUIMBAYO PATIÑO

**DEMANDADO:** JOSE VICENTE DIAZ NUÑEZ

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2018-00636-00.

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado JOSE VICENTE DIAZ NUÑEZ , se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (12) de SEPTIEMBRE de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

=   
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_( 9 ) de Diciembre de 2020\_HORA:  
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (7) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** FINANCIA YA S.A.S

**DEMANDADO:** DIANA ISABEL QUINTERO OROZCO, ESTILISON RAUL ANAYA SANTIAGO Y ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES.

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2016-01829-00.

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DIANA ISABEL QUINTERO OROZCO, ESTILISON RAUL ANAYA SANTIAGO Y ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES, se encuentran debidamente notificados (a) mediante curador Ad-litem, no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (15) de MAYO de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

=   
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(9) de Diciembre de 2020\_HORA:  
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO MANUEL CORREA VIANA  
**DEMANDADO:** LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00404-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al citar el nombre del apoderado, en providencia de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEJANDRO MANUEL CORREA VIANA** contra de **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO** suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

- más los intereses moratorios desde el 02 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ISADORA ARQUEZ VANEGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

HOY 09 - 12 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De DICIEMBRE DEL AÑO (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717  
**DEMANDADO:** PILAR DEL CARMEN CORREDOR C.C. 49.771.481, EFRAIN ANTONIO ACOSTA C.C. 77.026.315  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00472-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOAQUIN BURGOS AREVALO** contra de **PILAR DEL CARMEN CORREDOR, EFRAIN ANTONIO ACOSTA** suma de:

-**TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

-UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por conceptos de intereses corrientes desde el 10 de julio de 2018 hasta 10 de diciembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097  
HOY 09 - 12 - 2020, HORA: 8:00AM.  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De DICIEMBRE DEL AÑO (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717  
**DEMANDADO:** ANGELICA GUTIERREZ VILLAR C.C. 49.606966  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00473-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOAQUIN BURGOS AREVALO** contra de **ANGELICA GUTIERREZ VILLAR** suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

- **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000)** por conceptos de intereses corrientes desde el 03 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta 03 de diciembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097  
HOY 09 - 12 - 2020, HORA: 8:00AM.  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE DICIEMBRE AÑO 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA NIT: 824.003.310-1

**DEMANDADO:** HERNANDO JOSE DAZA C.C. 1.065.576.300

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00475-00

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el art. 06 del decreto 806 de 2020., porque el demandante no indica la el correo electrónico ni certificación de la notificación de la demanda al demandado.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 06 del decreto 806 de 2020. *“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, SIETE (07) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CRISTIAN S.A.S.

**DEMANDADO:** CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2018-01335-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE OTUBRE DEL 2017 HASTA EL (07) DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA FACTURA N°516.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.355.800	24	\$ 176.725
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 218.922
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 216.937
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 216.102
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 219.444
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 215.997
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 213.908
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 213.491
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 211.820
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 209.208
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 208.268
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 206.910
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 205.030
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 203.568
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.628
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 200.121
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 205.762
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.315
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.001
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.584
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.375
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 199.495
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 198.764
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 250.674
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 197.510
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 196.048
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 199.077



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 197.928
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 195.212
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.990
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.259
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.259
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 191.034
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 191.661
01/nov/2020-30-nov-2020	17,84%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 188.946
01/dic/2020 - 30-dic-2020	17,46%	1.5	\$ 8.355.800	7	\$ 43.478
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.775.831</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.355.800=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS(\$7.775.831)** para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.111.631)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (07) DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA FACTURA N°518.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.355.800	24	\$ 175.138
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 216.937
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 216.102
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 219.444
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 215.997
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 213.908
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 213.491
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 211.820
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 209.208
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 208.268
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 206.910
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 205.030
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 203.568
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.628
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 200.121
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 205.762
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.315
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.001
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.584
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.375
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 199.495
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 198.764
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 250.674
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 197.510
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 196.048
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 199.077



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 197.928
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 195.212
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.990
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.259
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.259
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 191.034
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 191.661
01/nov/2020-30-nov-2020	17,84%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 188.946
01/dic/2020 - 30-dic-2020	17,46%	1.5	\$ 8.355.800	7	\$ 43.478
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.555.321</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.355.800=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.555.321)** para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$15.911.121)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (07) DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA FACTURA N°520.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.355.800	24	\$ 173.550
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 216.102
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 219.444
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 215.997
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 213.908
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 213.491
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 211.820
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 209.208
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 208.268
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 206.910
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 205.030
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 203.568
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.628
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 200.121
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 205.762
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.315
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 202.001
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.584
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.375
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 201.793
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 199.495
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 198.764
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 250.674
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 197.510
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 196.048
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 199.077
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 197.928



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 195.212
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.990
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.259
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 189.259
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 191.034
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 191.661
01/nov/2020-30-nov-2020	17,84%	1.5	\$ 8.355.800	30	\$ 188.946
01/dic/2020 - 30-dic-2020	17,46%	1.5	\$ 8.355.800	7	\$ 43.478
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.336.796</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.355.800=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.336.796)** para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.672.596)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (07) DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA FACTURA N°521.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.177.900	9	\$ 32.541
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 108.051
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 109.722
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 107.999
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 106.954
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 106.745
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 105.910
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 104.604
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 104.134
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 103.455
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 102.515
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 101.784
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 101.314
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 100.061
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 102.881
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 101.157
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 100.896
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 101.001
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 100.792
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 100.687
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 100.896
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 100.896
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 99.747
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 99.382
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 125.337
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 98.755
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 98.024
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 99.538
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 98.964
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 97.606



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 94.995
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 94.629
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 94.629
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 95.517
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 95.831
01/nov/2020-30-nov-2020	17,84%	1.5	\$ 4.177.900	30	\$ 94.473
01/dic/2020 - 30-dic-2020	17,46%	1.5	\$ 4.177.900	7	\$ 21.739
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.614.164</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.177.900)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.614.164)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.792.064)**

una vez realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo de la sumatoria total de la liquidación de cada factura, haciendo la sumatoria del capital e intereses de cada factura para así dar un gran total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$55.487.412)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097  
HOY 09-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De DICIEMBRE DEL AÑO (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDITITULO S.A.S.

**DEMANDADO:** WILLIAM RAFAEL BRITO MOVIL C.C. 1.121.042.070, JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS C.C. 1.065.591.958.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00481-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.S** contra de **WILLIAM RAFAEL BRITO MOVIL ,JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS** suma de:

**-DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.051.952)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE D49-1762.

**-DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.029.991)** por conceptos de intereses corrientes desde el 15 de JUNIO de 2015 hasta 11 de SEPTIEMBRE de 2019.

**-UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.665.800)** por concepto de intereses moratorios desde el 12 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta el 05 de octubre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097  
HOY 09 - 12 - 2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De DICIEMBRE DEL AÑO (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDITITULO S.A.S.

**DEMANDADO:** AMAURY ANTONIO RICONES AÑEZ C.C. 17.952.426, JAIME LUIS OSPINO PEREZ C.C. 77.000.245

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00480-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.S** contra de **AMAURY ANTONIO RICONES AÑEZ, JAIME LUIS OSPINO PEREZ** suma de:

**-SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (7.571.820)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE fQX-63.

**-UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.514.364)** por conceptos de intereses corrientes desde el 31 de DICIEMBRE de 2018 hasta 16 de OCTUBRE de 2019.

**-UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.665.800)** por concepto de intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2019, hasta el 05 de octubre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097  
HOY 09 - 12 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Diciembre de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS

**DEMANDADO:** IVON ROCIO Menco MENESES Y MARIELA MENDOZA VIVERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00619-00

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) IVON ROCIO Menco MENESES Y MARIELA MENDOZA VIVERO, se encuentran debidamente notificadas, no obstante las demandadas no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (03) de Diciembre de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada.  
Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_97  
HOY\_(09) de Diciembre de  
2020\_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE (2020).

**REFERENCIA:** PROCESOS EJECUTIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** IROMALDIS DE JESUS MALDONDO SIERRA

**DEMANDADO:** CARDIF COLOMBIA SEGUROS

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2017-01383-00.

**REFERENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado CARDIF COLOMBIA SEGUROS, se encuentran debidamente notificados (a) por aviso no obstante LOS apoderados (a) no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de FEBRERO de (2019).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°097  
HOY\_09 de Diciembre de 2020  
HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCIONANTE** : FREDYS ENRIQUE FERNANDEZ  
**ACCINADO** : CARBONES DEL CERREJON LIMITED  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00511-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA  
**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR POR ESTADO LA PROVIDENCIA QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE FALLO DE TUTELA.

En aras de dar cumplimiento al principio de publicidad, se ordena a secretaria, notificar el auto que concedió la impugnación contra el fallo de tutelar de fecha 06 de octubre del actual calendario.

**CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCIONANTE** : FREDYS ENRIQUE FERNANDEZ  
**ACCINADO** : CARBONES DEL CERREJON LIMITED  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00511-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA  
FALLO DE TUTELA

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el Accionante FREDYS ENRIQUE FERNANDEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintiocho (28) de Octubre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCIONANTE** : ALCIDES MORGAN  
**ACCINADO** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00359-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA  
**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR POR ESTADO LA PROVIDENCIA QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE FALLO DE TUTELA.

En aras de dar cumplimiento al principio de publicidad, se ordena a secretaría, notificar el auto que concedió la impugnación contra el fallo de tutelar de fecha 06 de octubre del actual calendario.

**CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCIONANTE** : ALCIDES MORGAN  
**ACCINADO** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00359-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA  
FALLO DE TUTELA

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el Accionante ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Nueve (09) de Septiembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : JOSE DE JESUS MAARTINEZ MANGA  
**ACCINADO** : ALCALDIA DEL COPEY CESAR-INSPECCION  
POLICIA  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00569-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR POR ESTADO LA  
PROVIDENCIA QUE CONCEDE IMPUGNACION  
CONTRA FALLO DE FALLO DE TUTELA.

En aras de dar cumplimiento al principio de publicidad, se ordena a secretaria, notificar el auto que concedió la impugnación contra el fallo de tutelar de fecha 06 de octubre del actual calendario.

**CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : JOSE DE JESUS MAARTINEZ MANGA  
**ACCINADO** : ALCALDIA DEL COPEY CESAR-INSPECCION  
POLICIA  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00569-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA  
FALLO DE TUTELA

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el Accionante ALCALDIA DEL COPEY CESAR, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintiocho (28) de Octubre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

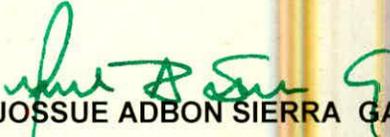
**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : LINDA LUCIA LAZARO ARENAS  
**ACCINADO** : TRANSUNION-ASOBANCARIA CIFIN SAS-  
DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Y MOVISTAR  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00518-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA  
FALLO DE TUTELA

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el Accionado CIFIN S.A.S (TRANSUNION), contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Cuatro (04) de Noviembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Siete (07) de Diciembre del año 2020

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : LINDA LUCIA LAZARO ARENAS  
**ACCINADO** : TRANSUNION-ASOBANCARIA CIFIN SAS-  
DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Y MOVISTAR  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00518-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA  
FALLO DE TUTELA

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el Accionado CIFIN S.A.S (TRANSUNION), contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Cuatro (04) de Noviembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 097

09-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria